



Municipalidad de Tigre
Capital del miniturismo y cuna del remo argentino

Julio César Zamora, Intendente Municipal
Alejandro Daniel Chavarría, Secretario de Gobierno

Contiene normativa municipal de carácter general

Ordenanza 2404/01
www.tigre.gov.ar
digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre
Dirección Técnica y Legal: A cargo de Subsecretario de Gobierno, Dr. Federico Carrillo
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires
Registro de la Propiedad Intelectual en trámite.-

RESOLUCIÓN 133/99
ARTICULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección de Despacho General y Digesto.

**DIGESTO MUNICIPAL
DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

WWW.tigre.gov.ar/digesto

Podrá solicitar a digesto@tigre.gov.ar Ordenanzas, Decretos y Resoluciones de carácter general, indicando número y año, o requerir el índice de un tema específico para localizar la norma de su interés. Al mismo correo podrá solicitar números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 711 contenido							
	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1		178		D2862-4	270214	2	T16
2		226		D3524	070314	3	T16
3			405	ABJ-R148-1.1	050314	7	T14
4			453	imagen	060314	8	T16

DECRETO N° 178/14

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
27-02-14	Dec 178	ARTICULO 1°: Modificase el artículo 1° del Decreto 50/14, <i>“ARTICULO 1°: Pónese en vigencia el Decreto 1396/11/11 desde la fecha del presente hasta el 31 de diciembre de 2014”.-</i>	T16

TIGRE, 27 de febrero de 2014.-

VISTO:

Que por Decreto 50/14 en vigencia el Decreto 412/11 desde la fecha del presente hasta el 31 de diciembre de 2014, sobre planes de regularización de deudas de Tasas, Derechos, Contribuciones y demás obligaciones vencidas, y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Ingresos Públicos informa que se cometió un error formal, toda vez que los planes de regularización de deuda que deben ponerse en vigencia para el corriendo año son los contenidos en el Decreto 1396/11, solicitando en consecuencia se efectúe la correspondiente modificación.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 1° del Decreto 50/14, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

“ARTICULO 1°: Pónese en vigencia el Decreto 1396/11/11 desde la fecha del presente hasta el 31 de diciembre de 2014”.-

ARTICULO 2°: Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Ingresos Públicos.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase por la Secretaría de Ingresos Públicos.

D2862-4
BO.711
14-03-14

Firmado: Julio Zamora, Intendente Municipal. Alejandro D. Chavarría, Secretario de Gobierno.
Daniel Carlos Chillo, Secretario de Ingresos Públicos.

DECRETO N° 178/14



DECRETO N° 226/14

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
07-03-14	Dec 226	EXPTE. 4112-13040/14 Establécese un plan especial de facilidades de pago denominado “Te ayudamos a cumplir”.	T16

CORRESPONDE EXPTE. 4112-13040/14

TIGRE, 7 de marzo de 2014.-

VISTO:

Que la Secretaría de Ingresos Públicos ha realizado un informe referido a la necesidad de implementar un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes de los distintos tributos municipales, y,

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo propuesto por la Secretaría de Ingresos Públicos en dicho informe.

Que con éste régimen extraordinario y especial el Departamento Ejecutivo municipal podrá recuperar tributos adeudados de las distintas contribuciones e impuestos que recauda, como forma de mantener el equilibrio de las cuentas fiscales. Y asimismo, auxiliar a todos aquellos vecinos de la comuna con deudas con este municipio, a los cuales se les otorgará una nueva alternativa de pago a fin de regularizar su situación deudora.

Que el programa comprenderá a todos los responsables de tributos que cobra la Municipalidad, que mantengan deudas vencidas hasta el 31 de diciembre del año 2013, considerando que la existencia de intimaciones previas, hace que la exigibilidad de pago se extienda más allá de los cinco últimos años.

Que como requisito para acceder a este plan especial de facilidades, corresponde que el contribuyente que afiance su deuda no registre obligaciones vencidas impagas del ejercicio 2014 y que exhiba las causales que le impidieron cumplir con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Que los interesados en acceder a este régimen especial podrán elegir entre el plan de pago al contado o bien la cancelación mediante cuotas, desde tres hasta veinte mensualidades. Siendo que el contribuyente que elige pagar al contado, tendrá una reducción de los intereses resarcitorios diferenciada.

Que asimismo, en el caso de los planes en cuotas, también el contribuyente obtendrá una quita de los intereses por mora, considerando el porcentaje a reducir de acuerdo a la cantidad de mensualidades elegidas.

Que conforme lo previsto por los artículos 99 a 103 del Capítulo I, Título II de la Ordenanza 3.395/13, el Departamento Ejecutivo se encuentra autorizado para otorgar regímenes de regularización de deudas derivadas de Tasas, Derechos y Contribuciones, que impone este Municipio.

Que a fs. 11 del expediente 4112-13040/14 obra dictamen de Asesoría Letrada compartiendo los fundamentos del informe técnico de fs. 1, dejando constancia que no tiene objeciones con respecto a la nueva modalidad de facilidades de pagos propuesta por la Secretaría de Inversión Pública.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1.- Establécese un plan especial de facilidades de pago denominado “**Te ayudamos a cumplir**” para los contribuyentes de las Tasas, Derechos, Contribuciones y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vencidos, incluyendo planes de pago incumplidos, hasta los vencimientos operados en el último día del mes anterior a la fecha del acogimiento, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2014.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS INCLUIDOS: se encuentran comprendidos en el presente régimen los contribuyentes o responsables que adeuden tributos, accesorios y multas a la fecha indicada en el artículo anterior, y que prueben de manera fehaciente su imposibilidad de cumplir con dichas obligaciones tributarias. Tales sujetos gozaran de los siguientes beneficios:

- a) Reducción parcial del pago de intereses y recargos de la deuda tributaria consolidada.
- b) Reducción de multas tributarias

ARTÍCULO 3.- SUJETO EXCLUIDOS: Quedan excluidos de los beneficios indicados en los inc. a) y b) del artículo anterior, los agentes de retención o percepción que hubieran mantenido o mantengan en su poder importes retenidos o percibidos después de haber vencido los plazos en que debieron efectuar los ingresos a la orden de la comuna.

ARTÍCULO 4.- Los beneficios a que se refiere el presente Decreto se aplicarán a petición de los interesados, quienes deberán presentar la solicitud de acogimiento al régimen, hasta el 31 de julio de 2014, exigiéndose como requisito esencial no adeudar tributos municipales correspondientes al ejercicio 2014, conjuntamente con la justificación fehaciente de las causales que imposibilitaron el cumplimiento de las obligaciones tributarias a regularizar.

ARTÍCULO 5.- En oportunidad de formular su acogimiento al presente régimen, el contribuyente deberá efectuar el reconocimiento expreso e irrevocable del importe total de su deuda, incluido los planes de pago vencidos si los hubiera operando como causal interruptiva del curso de la prescripción respecto de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para exigir el pago del gravamen. Asimismo, implica el allanamiento a la pretensión fiscal. No podrán realizarse acogimientos parciales, debiendo el contribuyente que ingresa regularizar la totalidad de su situación fiscal con el Municipio.

ARTÍCULO 6.- Los contribuyentes o responsables que tengan deudas por tasas o contribuciones en proceso de fiscalización o determinación recurrida y no sea posible determinar el monto de las mismas y/o respecto de las cuales no exista resolución determinativa firme, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza por el monto total de la pretensión fiscal.

ARTÍCULO 7. – Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado el importe equivalente al cien por ciento (100%) de la deuda total.

ARTÍCULO 8. – A los efectos del presente régimen, la eximición de multas, incluidas las correspondientes por violación de los deberes formales, alcanzará a las infracciones cometidas hasta el día 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 9.- MODALIDAD DE PAGO: Las deudas por las cuales se solicita normalización, deberán satisfacerse en una de las siguientes formas:

- a) Pago total de contado.
- b) Pago en tres (3) cuotas, iguales y consecutivas consistentes en un anticipo y dos (2) cuotas a abonarse a los treinta (30) y sesenta (60) días de haber abonado la cuota inicial.
- c) Pago en cuatro (4) a diez (10) cuotas sin intereses, consistente en un anticipo del veinte por ciento (20%) al acogerse al régimen de la presente moratoria, y el resto en cuotas iguales y consecutivas.
- d) Pago en hasta veinte (20) cuotas, previo ingreso del anticipo del diez por ciento (10%) al acogerse al régimen de la presente moratoria, y el resto en 19 cuotas iguales y consecutivas, con un recargo sobre el valor total del 12 %, sobre el total del saldo de la deuda consolidada.

ARTÍCULO 10.- BENEFICIOS: Los contribuyentes que ingresen al presente plan especial de facilidades de pago obtendrán una reducción de intereses de la totalidad de la deuda consolidada hasta el último día del mes anterior a la fecha del acogimiento.

Para la determinación de la deuda consolidada, dispuesta a su regularización, que no se encuentre en estado judicial, el monto del acogimiento se establecerá computando, desde los vencimientos originales de la obligación y hasta el último día del mes anterior a la fecha del acogimiento, el interés previsto en el artículo 86 de la Ordenanza Fiscal, en la forma establecida en la Ordenanza Impositiva vigente, y los recargos que correspondan de conformidad con el capítulo XI de la Ordenanza Fiscal citada, y la Ordenanza N° 1216/91, con la siguiente reducción de intereses, recargos y accesorios:

1.- Para deudas cuyos vencimientos operaron entre el 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2008, con una reducción de hasta el setenta por ciento (70%) del importe correspondiente a los intereses y una condonación de hasta el setenta por ciento (70%) del monto correspondiente a las sanciones previstas por incumplimiento a los deberes fiscales.

2.- Para deudas cuyos vencimientos operaron entre el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2013, con una reducción de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del importe correspondiente a los intereses y recargos, y una condonación de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del monto correspondiente a las sanciones previstas por incumplimiento a los deberes fiscales.

Asimismo, una vez determinado el monto a regularizar el contribuyente obtendrá un beneficio adicional, según la forma de pago elegida, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Pago de Contado: un descuento del 20% del monto calculado de intereses devengados a regularizar.
- b) Pago en 3 cuotas: un descuento del 10% de los intereses devengados hasta el momento del efectivo pago de la primera de las cuotas al acogerse al presente régimen.

En ninguno de los casos, la cuota podrá ser inferior al valor de la Tasa vigente al momento del acogimiento del plan.

ARTÍCULO 12°: Beneficios del plan para deudas en proceso judicial: Para la determinación de la deuda consolidada, dispuesta a su regularización, que se encuentre en proceso judicial y/o con sentencia firme, el monto del acogimiento se establecerá computando, desde los vencimientos originales de la obligación y hasta el último día del mes anterior a la fecha del acogimiento, el interés previsto en el artículo 86 de la Ordenanza Fiscal, en la forma establecida en la Ordenanza Impositiva vigente, y los recargos que correspondan de conformidad con el capítulo XI de la Ordenanza Fiscal citada, y la Ordenanza N° 1216/91, con la siguiente reducción de intereses, recargos y accesorios:

1.- Para deudas cuyos vencimientos operaron antes del 31 de diciembre de 2008, con una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente a los intereses y una condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a las sanciones previstas por incumplimiento a los deberes fiscales.

2.- Para deudas cuyos vencimientos operaron entre el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2013, con una reducción de hasta el veinte por ciento (20%) del importe correspondiente a los intereses y recargos, y una condonación de hasta el veinte por ciento (20%) del monto correspondiente a las sanciones previstas por incumplimiento a los deberes fiscales.

Tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, en ningún caso, el monto del acogimiento que resulte por aplicación de la reducción de intereses, bonificaciones y descuentos previstos en la presente normativa, podrá ser inferior al importe de las cuotas vencidas e impagas del plan caduco oportunamente consolidado ahora devenido caduco.

Asimismo, en el momento de la formalización del presente plan, se abonará en la misma modalidad de pago el monto determinado en concepto de costas y honorarios judiciales.

ARTÍCULO 13.- Las cuotas del plan serán liquidadas por la Secretaría de Ingresos Públicos y podrán ser incorporadas en la boleta de pago de la tasa mensual o mediante chequera específica para tal fin.

El vencimiento para la cancelación de la cuota del plan de regularización se producirá los días 6 y/o 21 de cada mes, o el día hábil inmediato posterior, según la fecha de consolidación de la deuda.

ARTÍCULO 14.- Los contribuyentes con deudas incorporadas al régimen de pagos establecidos en Ordenanzas de refinanciación de deudas anteriores, podrán incorporarse al presente régimen por el total de la deuda impaga, con excepción las que se encuentran al día en los respectivos planes de financiación. De igual forma, tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, en ningún caso, el monto del acogimiento que resulte por aplicación de la reducción de intereses, bonificaciones y descuentos previstos en

la presente normativa, podrá ser inferior al importe de las cuotas vencidas e impagas del plan caduco oportunamente consolidado ahora devenido caduco.

ARTÍCULO 15.- La reducción de intereses, bonificaciones y descuentos previstos en la presente, en ningún caso podrá implicar una reducción del importe del capital de la deuda.

ARTÍCULO 16: La mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas, o tres (3) alternadas producirá la caducidad automática del plan produciéndose la pérdida de las condonaciones previstas en el presente régimen, en proporción a la deuda pendiente al monto de caducidad, debiéndose reliquidar sobre dicha deuda impaga a partir del vencimiento de la obligación que le diera origen a la actualización, recargo o intereses correspondientes.

Las cuotas abonadas fuera de término, que no impliquen la caducidad del plan, devengará el interés por mora establecido en la Ordenanza Impositiva Anual, que correrá desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta la de su pago.

ARTÍCULO 17.- Durante la vigencia del presente plan de regularización, quedarán suspendidos, hasta la finalización del mismo, los planes de facilidades de pago vigentes por otras normativas, con la excepción de los Derechos de Construcción, Fondo Municipal de la Vivienda y Tasa Ambiental por Generación de Residuos Áridos y Afines.

ARTÍCULO 18.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 19.- Dése al Registro Municipal de Decreto. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase por la Secretaría de Ingresos Públicos.

D3524
BO.711
14-03-14

Firmado: Julio Zamora, Intendente Municipal. Alejandro D. Chavarría, Secretario de Gobierno.
Daniel Carlos Chillo, Secretario de Ingresos Públicos.

DECRETO N° 226/14

RESOLUCIÓN N° 405/14

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
05-03-14	Res 405	EXPTE. 4112-48679/12 Modificase el artículo 1.- de la Resolución 299/14; “ <i>ARTICULO 1.- Restitúyese a la Sra. Martha Isabel Muñoz, DNI 10.365.562, el predio catastrado como Circunscripción III Sección T Manzana 40 Parcela 1, Rincón de Milberg, tomado en posesión por Resolución 3347/09, en el marco de la Ordenanza 472/64.</i> ”	T14

CORRESPONDE EXPTE. 4112-48679/12

TIGRE, 5 de marzo de 2014.-

VISTO:

Que por Resolución 299/14 se restituye a la Sra. Martha Isabel Muñoz, DNI 10.365.562, el predio catastrado como Circunscripción II Sección T Manzana 40

Parcela 1, Rincón de Milberg, tomado en posesión por Resolución 3347/09, en el marco de la Ordenanza 472/64, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde una rectificación, con carácter de Fe de Erratas conforme el artículo 115 de la Ordenanza General 267 “Normas de Procedimiento Administrativo”, en la nomenclatura del inmueble en cuestión,.

Por ello, el señor Secretario de Gobierno en uso de sus facultades delegadas por Decreto 912/93

RESUELVE

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 1.- de la Resolución 299/14, el que quedará redactado de la siguiente manera: “*ARTICULO 1.- Restitúyese a la Sra. Martha Isabel Muñoz, DNI 10.365.562, el predio catastrado como Circunscripción III Sección T Manzana 40 Parcela 1, Rincón de Milberg, tomado en posesión por Resolución 3347/09, en el marco de la Ordenanza 472/64.*”

ARTICULO 2.- Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese por la Dirección General de Mesa de Entradas. Tomen conocimiento la Dirección Tasas Territoriales, la Dirección General de Fiscalización y Recaudación, la Dirección Coordinadora de Administración de Bienes y la Delegación Municipal Rincón de Milberg. Prosíganse las actuaciones conforme Resolución 299/14.

R148-1.1
BO.711
14-03-14

Firmado: Alejandro D. Chavarría, Secretario de Gobierno.

RESOLUCIÓN N° 405/14

RESOLUCIÓN N° 453/14

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
06-03-14	Res 453	Incremento 10% valores del Art. 22 de la Ord 3395/13 a partir de la tercera cuota Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y Servicios.	T16



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

TIGRE, 06 de Marzo de 2014

VISTO:

Las Ordenanzas 3394/13 y 3395/13, Fiscal e Impositiva respectivamente para el ejercicio en curso, el Decreto 11/14 y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipulados en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en hasta un 10 % la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3395/13.

Que, desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3395/13, hasta el presente, se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los defasajes de precios descriptos.

Que, el segundo párrafo del artículo 98 de la Ordenanza 3395/13 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el veinticinco por ciento (25 %), o distintos a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b).-

Que el Decreto 11/14 delega dicha facultad en el Secretario de Ingresos Públicos.

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Fijase un incremento de hasta el diez por ciento (10 %) sobre los valores determinados por el artículo 22 de la Ordenanza 3395/13 para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicaran a partir de la tercera cuota del corriente año.

ARTICULO 2.- Incorpórase como anexo del presente, copia del Capítulo V del Título I Artículo 22 de la Ordenanza 3395/13, con los nuevos valores que registrarán por aplicación del artículo anterior.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Dirección de Tasas de Industrias y Comercios.

SIP
JB
RTI
26022014


Cdr. Daniel Chirre
Secretario de
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N° 453 .-



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

ANEXO I
CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y
EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS

ARTÍCULO 22: Determinése el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

A) TASA POR PERSONAL: Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$ 75,00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 47,00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 57,00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 75,00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$ 90,00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 105,00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$ 116,00

B) MÍNIMOS MENSUALES

B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS

Categoria Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
1	\$ 160,00	\$ 187,00	\$ 220,00
2	\$ 319,00	\$ 374,00	\$ 440,00
3	\$ 396,00	\$ 462,00	\$ 550,00
4	\$ 550,00	\$ 638,00	\$ 770,00
5	\$ 726,00	\$ 836,00	\$ 990,00
6	\$ 1.210,00	\$ 1.430,00	\$ 1.760,00
7	\$ 11.550,00	\$ 14.300,00	\$ 18.700,00

B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	\$ 1.250,00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$ 5.300,00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$ 36.000,00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 55.000,00

B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$ 880,00
22	Medianas industrias	\$ 1.700,00
23	Grandes industrias	\$ 14.500,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 43.000,00
----	--	--------------

B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

DEPOSITOS:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$ 1.450,00
32	Depósitos fiscales	\$ 14.500,00

LOGISTICAS:

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$ 5.500,00
3.001	7.000	\$ 12.500,00
7.001	10.000	\$ 18.000,00
10.001	en adelante	\$ 24.000,00

B.5) MÍNIMOS ESPECIALES: Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, cantobar y establecimientos análogos	Por mes	\$ 11.000,00
42	Guarderías náuticas por unidad de cama	Con motor	\$ 9,25
		Sin motor	\$ 3,60
43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$ 115,00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$ 95,00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$ 655,00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 116,00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehiculo	\$ 150,00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas)	Por antena	\$ 305,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

	de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por mástil	\$ 1.050,00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 1.880,00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$ 1,55
51	Campos de Deportes de establecimientos educativos	Por unidad	\$ 1.760,00
52	Estaciones de servicio	Adicional al mínimo por surtidor, más de 3	\$ 235,00
53	Canchas de fútbol	Por Cancha	\$ 185,00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehículo	\$ 145,00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 530,00

C) TASA POR SUPERFICIE: Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

INDUSTRIAS

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 1,20
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 1,35
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$ 1,10

COMERCIOS Y SERVICIOS

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 1,50
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 1,60
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 0,15

LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$ 1,16
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 1,45
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$ 1,60

Cdr. Daniel Chilic
Secretario de
Ingresos Públicos

4-4

